



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 66/2018-E, instaurado en contra del Servidor Público, **Armando Andrade Ramírez**, filiación [REDACTED], adscrito a la Escuela Secundaria Foránea 20 "Valle de Guadalupe", desempeñándose como Auxiliar de Servicios Mantenimiento en Plantel, clave presupuestal 070406S0181200.0001097, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por el Licenciado Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales facultado para tal efecto, **en virtud de que el encausado Armando Andrade Ramírez, presentó Certificado de Incapacidad con folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017**, en el centro de trabajo de su adscripción, para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo anteriormente mencionado, de los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que mediante fecha 25 veinticinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fue remitida a la Dirección General de Personal por la C. María Concepción Franco Lucio, por lo que al observar irregularidades que hacía presumir la falsedad del mismo, la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, envió al suscrito, el oficio No. DGP/004188/2017, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, solicitando su intervención con la finalidad de que se realizaran las acciones legales pertinentes para validar la autenticidad del Certificado de Incapacidad folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, presentado por el Trabajador, **Armando Andrade Ramírez**, en el centro de trabajo de su adscripción para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, habiéndose recibido el oficio No. 14A6604200/027414, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Jalisco y dirigido al suscrito como Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo al oficio No. 02-201/2017, informando respecto de la autenticidad y validación del certificado de incapacidad, señalando en particular que: **"... se colige que el folio de incapacidad temporal para el trabajo, LP 857406, se encuentra alterado. ..."**. Consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y...

**RESULTANDO**

1.- 1.- El día 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Lic. Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales, en contra del servidor público, **Armando Andrade Ramírez**, en virtud **en virtud de que el encausado Armando Andrade Ramírez, presentó Certificado de Incapacidad con folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017**, en el centro de trabajo de su adscripción,

para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo anteriormente mencionado, de los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que mediante fecha 25 veinticinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fue remitida a la Dirección General de Personal por la C. María Concepción Franco Lucio, por lo que al observar irregularidades que hacía presumir la falsedad del mismo, la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, envió al suscrito, el oficio No. DGP/004188/2017, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, solicitando su intervención con la finalidad de que se realizaran las acciones legales pertinentes para validar la autenticidad del Certificado de Incapacidad folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, presentado por el Trabajador, **Armando Andrade Ramírez**, en el centro de trabajo de su adscripción para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, habiéndose recibido el oficio No. 14A6604200/027414, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Jalisco y dirigido al suscrito como Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo al oficio No. 02-201/2017, informando respecto de la autenticidad y validación del certificado de incapacidad, señalando en particular que: **“... se colige que el folio de incapacidad temporal para el trabajo, [REDACTED], se encuentra alterado. ...”**. Consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, **anexando al acta administrativa:** a) Original del oficio facultativo suscrito por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, de fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que el C. Oliver Oliva Ceja, levantara el acta administrativa en contra del C. Armando Andrade Ramírez; b) Copia certificada del oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2018, signado por el suscrito, mediante el cual se informa a la Dirección General de Personal, la respuesta de fecha 23 de mayo de 2018, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; c) Copia certificada del Oficio No. 14A6604200/027414, signada por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que la constancia expedida al C. Armando Andrade Ramírez, con número de folio [REDACTED] **se encuentra alterado;** d) Copias certificadas del Reporte Mensual de Licencias Médicas, emitido por la Secretaría de Educación Altos Sur, ubicado en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de los meses de febrero y marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; e) Originales de la Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, con folio: [REDACTED], por la Dra. S. Mónica González Álvarez, Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; f) Copias simples de las identificaciones

de los participantes y firmantes del acta de referencia. (fojas 1 a 12).



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Armando Andrade Ramírez**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos C.C. J. Jesús Lamas Guzmán, Anaceli Ornelas Lozano, Layda Gladys Delgado Saucedo, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalado Vidrio, José Martín Ramírez Vázquez y Joel Guzmán Jiménez, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, todos adscritos a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos. (fojas 13 a 14).

3.- Mediante los comunicados 01-899/2018-E, 01-900/2018-E, 01-901/2018-E, 01-902/2018-E, 01-903/2018-E, 01-904/2018-E, 01-905/2018-E, 01-906/2018-E, todos de fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Raúl López Deniz, Director General de Educación Secundaria; el Lic. Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección General de Personal y facultado para tal efecto, los testigos de cargo: Iliana Sahagún Mora y Arturo Vázquez Montes de Oca, así como los testigos de asistencia: Avelina López Camargo y Paula Dinora Ribeiro Valle, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Armando Andrade Ramírez**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-907/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 15 a 32).

4.- El día 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: Lic. Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección General de Personal y facultado para tal efecto, los testigos de cargo: Iliana Sahagún Mora y Arturo Vázquez Montes de Oca, así como los testigos de asistencia: Avelina López Camargo y Paula Dinora Ribeiro Valle; así mismo, se hizo constar la inasistencia del encausado, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-899/2018-E; así mismo, se hace constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto de la Lic. Belinda

Quiñones Ponce, así como la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante oficio 01-901/2018-E; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con las manifestaciones en vía de defensa, realizadas por la representación sindical del encausado, por conducto de la Lic. Belinda Quiñones Ponce, aportando diversas manifestaciones como elementos de prueba; finalmente se integró la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución Laboral, prevista por el numeral 48 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que los representante antes citados, emitieron su opinión al suscrito de forma de resolverse la presente causa. (fojas 32 a 37).

5.- El día 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, compareció el C. Armando Andrade Ramírez compareció a las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se identificó con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestado que llegó tarde por el traslado desde su domicilio ubicado en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Jalisco, haciendo diversas manifestaciones. (fojas 38 a 39). \_\_\_\_\_

6.- Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene por recibido el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/747/2018, de fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. José Jaime Castillo Iñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, da contestación al similar No. 01-907/2018-E, proporciona datos laborales y personales del servidor público, Armando Andrade Ramírez. (fojas 40-41). \_\_\_\_\_

7.- El día 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 42). \_\_\_\_\_

#### **C O N S I D E R A N D O**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Foránea No. 20, Valle de Guadalupe, CCT. 14EES0013W, y el servidor público, **Armando Andrade Ramírez**, con filiación, claves presupuestales y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Armando Andrade Ramírez**, el haber presentado, **Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo modalidad 36 y 38** con el siguiente Folio [REDACTED] en el centro de trabajo de su adscripción para justificar sus inasistencias a laborar los días 9 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; expedida por la Dra. [REDACTED], Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo anteriormente mencionado, de los días los días 9 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; documento que fue remitido a la Dirección General de Personal por la Secretaría de Educación Altos Sur, en el reporte mensual de licencias médicas del IMSS, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete, incapacidad que luego de ser analizada, a simple vista se advirtieron algunas inconsistencias en cuanto a su veracidad y autenticidad, habiendo solicitado el apoyo por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Delegación Estatal Del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para su validación, emitiendo respuesta mediante oficio No. 14A6604200/027414 de fecha 31 de octubre de 2017, recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Jalisco y dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo al oficio No. 02-201/2017, de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, informando respecto de la autenticidad y validación de las diversas Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, señalando en particular que: **"...al respecto, derivado de oficio No. 14A660612700/1149/2017, suscrito por el Dr. José Luis de la Hoya Pérez, Coordinador Auxiliar de Gestión Médica, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, se desprende que las constancias referidas, expedidas los CC. Agredano Muñoz Clara Susana, Nuño Villagrana Martha Susana y Nava Padilla Jorge Horacio, son auténticas. Sin embargo, respecto del folio [REDACTED] expedido a Armando Andrade Ramírez, se infiere que se encuentra alterado..."**; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados el Lic. Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección General de Personal y facultado para tal efecto, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 13 trece del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Iliana Sahagún Mora y Arturo Vázquez Montes de Oca**, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

*"Estoy enterada que el C. ANDRADE RAMÍREZ ARMANDO, con nombramiento de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL, con número de filiación [REDACTED] y clave (s) presupuestal (es) 07046S0181200.0001097 EN EL Centro de Trabajo 14EES0013W, ESC SEC FORÁNEA 20 VALLE GPE, presentó certificado de incapacidad con Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 y 10 de marzo del año 2017, misma que a su vez, me consta que el día 25 de abril del año 2017, fue remitida a esta Dirección General de Personal mediante escrito de reporte de licencias signado por la C. María Concepción Franco Lucio, certificado de incapacidad*

que luego que se analizaron se advirtieron algunas anomalías que hacían dudosa su veracidad y autenticidad, por lo que solicitó el apoyo a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que validara al igual que otras que presentaban la misma situación, teniendo como respuesta el oficio No. 14A6604200/027414 recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonieta Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo, del que se depende que después de la investigación que se llevó a cabo el Folio [REDACTED] expedido el 09/03/2017, fue alterado, tal como se determina en el mismo comunicado, y esto me consta porque yo observe y di lectura al Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, así como a la demás documentación que sirvió de soporte para levantar el acta que nos ocupa”.

**El segundo señaló:**

...“Sé que el C. ANDRADE RAMÍREZ ARMANDO, con nombramiento de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL, con numero de filiación [REDACTED] y clave (s) presupuestal (es) 07046S0181200.0001097 EN EL Centro de Trabajo 14EES0013W, ESC SEC FORÁNEA 20 VALLE GPE, presentó certificado de incapacidad con Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 y 10 de marzo del año 2017, misma que a su vez, me consta que el día 25 de abril del año 2017, fue remitida a esta Dirección General de Personal mediante escrito de reporte de licencias signado por la C. María Concepción Franco Lucio, certificado de incapacidad que luego que se analizaron se advirtieron algunas anomalías que hacían dudosa su veracidad y autenticidad, por lo que solicitó el apoyo a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que validara al igual que otras que presentaban la misma situación, teniendo como respuesta el oficio No. 14A6604200/027414 recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonieta Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo, del que se depende que después de la investigación que se llevó a cabo el Folio LP857406 expedido el 09/03/2017, fue alterado, tal como se determina en el mismo comunicado, y esto me consta porque yo observe y di lectura al Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, en el oficio 14A6604200/027414, así como a los demás documentos que sirvió de soporte para levantar el acta que nos ocupa”.

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 32 a 37). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Original del oficio facultativo suscrito por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, de fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que el C. Oliver Oliva Ceja, levantara el acta administrativa en contra del C. Armando Andrade Ramírez; Copia certificada del oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2018, signado por el suscrito, mediante el cual se informa a la Dirección General de Personal, la respuesta de fecha 23 de mayo de 2018, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; Copia certificada del Oficio No. 14A6604200/027414, signada por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que la constancia expedida al C.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN

Armando Andrade Ramírez, con número de folio [REDACTED], se encuentra alterado; Copias certificadas del Reporte Mensual de Licencias Médicas, emitido por la Secretaría de Educación Altos Sur, Jalisco, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete; Originales de la Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, con folio: [REDACTED], expedida por la Dra. S. Mónica González Álvarez, Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el cual, resultó estar alterado, según los motivos que se expresan en la citada información; documentales que se encuentran agregadas a actuaciones (fojas 5 a 8).

A criterio del suscrito, quedaron parcialmente acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Armando Andrade Ramírez**, consistente en haber presentado **Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo modalidad 36 y 38** con el siguiente Folio [REDACTED]; en el centro de trabajo de su adscripción para justificar sus inasistencias a laborar los días 9 nueve y 10 diez de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; expedida por la Dra. S. Mónica González Álvarez, Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que fue remitido a la Dirección General de Personal por la Secretaría de Educación Altos Sur, en el reporte mensual de licencias médicas del IMSS, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete, incapacidad que luego de ser analizada, a simple vista se advirtieron algunas inconsistencias en cuanto a su veracidad y autenticidad, habiendo solicitado el apoyo por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Delegación Estatal Del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para su validación, emitiendo respuesta mediante oficio No. 14A660420/027414 de fecha 31 de octubre de 2017, recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Jalisco y dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo al oficio No. 02-201/2017, de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, informando respecto de la autenticidad y validación de las diversas Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, señalando en particular que: **"...al respecto, derivado de oficio No. 14A660612700/1149/2017, suscrito por el Dr. José Luis de la Hoya Pérez, Coordinador Auxiliar de Gestión Médica, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, se desprende que las constancias referidas, expedidas los CC. Agredano Muñoz Clara Susana, Nuño Villagrana Martha Susana y Nava Padilla Jorge Horacio, son auténticas. Sin embargo, respecto del folio LP 857406, expedido a Armando Andrade Ramírez, se infiere que se encuentra alterada..."**; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Lic. Oliver Oliva Ceja, Director de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección General de Personal y facultado para tal efecto, acreditó las imputaciones denunciadas en contra

de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo **Iliana Sahagún Mora**, quien previa protesta de ley manifestó lo siguiente:

*"Estoy enterada que el C. ANDRADE RAMÍREZ ARMANDO, con nombramiento de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL, con número de filiación [REDACTED] y clave (s) presupuestal (es) 07046S0181200.0001097 EN EL Centro de Trabajo 14EES0013W, ESC SEC FORÁNEA 20 VALLE GPE, presentó certificado de incapacidad con Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 y 10 de marzo del año 2017, misma que a su vez, me consta que el día 25 de abril del año 2017, fue remitida a esta Dirección General de Personal mediante escrito de reporte de licencias signado por la C. María Concepción Franco Lucio, certificado de incapacidad que luego que se analizaron se advirtieron algunas anomalías que hacían dudosa su veracidad y autenticidad, por lo que solicitó el apoyo a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que validara al igual que otras que presentaban la misma situación, teniendo como respuesta el oficio No. 14A6604200/027414 recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonieta Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo, del que se depende que después de la investigación que se llevó a cabo el Folio [REDACTED] expedido el 09/03/2017, fue alterado, tal como se determina en el mismo comunicado, y esto me consta porque yo observe y di lectura al Folio LP857406 expedida el 09/03/2017, así como a la demás documentación que sirvió de soporte para levantar el acta que nos ocupa".*

**El segundo señaló:**

*..."Sé que el C. ANDRADE RAMÍREZ ARMANDO, con nombramiento de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL, con numero de filiación [REDACTED] y clave (s) presupuestal (es) 07046S0181200.0001097 EN EL Centro de Trabajo 14EES0013W, ESC SEC FORÁNEA 20 VALLE GPE, presentó certificado de incapacidad con Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 y 10 de marzo del año 2017, misma que a su vez, me consta que el día 25 de abril del año 2017, fue remitida a esta Dirección General de Personal mediante escrito de reporte de licencias signado por la C. María Concepción Franco Lucio, certificado de incapacidad que luego que se analizaron se advirtieron algunas anomalías que hacían dudosa su veracidad y autenticidad, por lo que solicitó el apoyo a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que validara al igual que otras que presentaban la misma situación, teniendo como respuesta el oficio No. 14A6604200/027414 recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonieta Moreno Hernández, Jefe de Departamento Consultivo, del que se depende que después de la investigación que se llevó a cabo el Folio LP857406 expedido el 09/03/2017, fue alterado, tal como se determina en el mismo comunicado, y esto me consta porque yo observe y di lectura al Folio [REDACTED] expedida el 09/03/2017, en el oficio 14A6604200/027414, así como a los demás documentos que sirvió de soporte para levantar el acta que nos ocupa".*





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Original del oficio facultativo suscrito por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, de fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que el C. Oliver Oliva Ceja, levantara el acta administrativa en contra del C. Armando Andrade Ramírez; Copia certificada del oficio de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2018, signado por el suscrito, mediante el cual se informa a la Dirección General de Personal, la respuesta de fecha 23 de mayo de 2018, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; Copia certificada del Oficio No. 14A6604200/027414, signada por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo de la Delegación Estatal Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que la constancia expedida al C. Armando Andrade Ramírez, con número de folio [REDACTED] se encuentra alterada; Copias certificadas del Reporte Mensual de Licencias Médicas, emitido por la Secretaría de Educación Altos Sur, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete; Originales de la Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, con folio: [REDACTED], expedida; por la Dra. S. Mónica González Álvarez, Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el cual, resultó alterado, según los motivos que se expresan en la citada información. (fojas 5 a 7); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo se el día 19 diecinueve de julio del año 2018 compareció el encausado a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, el cual manifestó que por la distancia había llegado tarde a la audiencia, tomándose la comparecencia y el mismo haciendo manifestaciones respecto de los hechos que se le atribuyen, manifestaciones que no se les otorga el valor, en virtud de que el momento procesal correspondiente era el día y la hora señalada en el acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo anterior no se le otorga valor probatorio. \_\_\_\_\_

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el Servidor Público, Armando Andrade Ramírez, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a) y m) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

**IV.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**a).-** Incurrir el servidor durante sus labores en **falta de probidad y honradez**, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de su jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

**b).-...**

**m).-** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta Ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y

**n).-** Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores y

Toda vez que el servidor público, Armando Andrade Ramírez, con su actuar incurrió en falta de probidad y honradez, al haber presentado en la Escuela Secundaria Foránea No. 20 Valle de Guadalupe, CCT. 14EES0013W, **Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo modalidad 36 y 38** con el siguiente Folio [REDACTED] en el centro de trabajo de su adscripción para justificar sus inasistencias a laborar los días 09 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; expedida por la Dra. S. [REDACTED] Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado Armando Andrade Ramírez, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; documento que fue remitido a la Dirección General de Personal por la Secretaría de Educación Altos Sur, en el reporte mensual de licencias médicas del IMSS, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete, incapacidad que luego de ser analizada, a simple vista se advirtieron algunas inconsistencias en cuanto a su veracidad y autenticidad, habiendo solicitado el apoyo por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Delegación Estatal Del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para su validación, emitiendo respuesta mediante oficio No. 14A660420/027414 de fecha 31 de octubre de 2017, recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 23 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Jalisco y dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atendiendo al oficio No. 02-201/2017, de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, informando respecto de la autenticidad y validación de las diversas Constancias de Incapacidad Temporal para el Trabajo Modalidad 36 y 38, señalando en particular que: **"...al respecto, derivado de oficio No. 14A660612700/1149/2017, suscrito por el Dr. José Luis de la Hoya Pérez, Coordinador Auxiliar de Gestión Médica, dependiente de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, se desprende que las constancias referidas, expedidas los CC. Agredano Muñoz Clara Susana, Nuño Villagrana Martha Susana y Nava Padilla Jorge Horacio,**



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

son auténticas. Sin embargo, respecto del folio [REDACTED] expedido a Armando Andrade Ramírez, se inflere que se encuentra alterada..."; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados tratando de sorprender y engañar a esta autoridad al presentar para justificar sus inasistencias en la Escuela Secundaria Foránea No. 20, Valle de Guadalupe, CCT. 14EES0013W, la **Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo modalidad 36 y 38** con el siguiente Folio [REDACTED]

Por lo que con fundamento en los artículos 22 fracción V, incisos a), m) y n), 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

*I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

Por lo que al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Armando Andrade Ramírez**, con su actuar incurrió en la falta de probidad y honradez al haber presentado la **Constancia de Incapacidad Temporal para el Trabajo modalidad 36 y 38** con el siguiente Folio [REDACTED], expedida por tres días, a partir del 09 al 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por la Dra. [REDACTED], Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que fue remitido a la Dirección General de Personal por la Secretaría de Educación Altos Sur, en el reporte mensual de licencias médicas del IMSS, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que al observar irregularidades que hacía presumir la falsedad de la misma, la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, en ese entonces, Directora General de Personal, envió al Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, el oficio No. DGP/004188/2017, de fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, solicitando su intervención con la finalidad de que se realizaran las acciones legales pertinentes para validar la autenticidad de 08 ocho Certificados Médicos de Incapacidad, presentados por trabajadores, quedando incluida el C. **Armando Andrade Ramírez, licencia, serie y folio** [REDACTED] habiéndose recibido en la referencia 14A6604200/027414 de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Antonia Moreno Hernández, Jefe del Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido al Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, recibida en oficialía de partes de esta Dependencia el día 18 dieciocho de mayo del año 2018, en respuesta al oficio 02-201-2017, informando respecto de la autenticidad y validación de los diversos certificados médicos a que ya se hizo referencia, señalando de entre ellos: **Armando Andrade Ramírez - [REDACTED] - se encuentra alterado**; Por lo que con fundamento en los artículos 22 fracción V incisos a), m) y n), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55

fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público, **Armando Andrade Ramírez**, se considera grave, al haber presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con serie y folio [REDACTED], por 03 tres días, por los días 9 nueve y 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por la Dra. S. [REDACTED], Médico Familiar tratante adscrita a la Unidad Médico Familiar No. H. 64, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del asegurado **Armando Andrade Ramírez**, para justificar sus ausencias a laborar en el centro de trabajo de su adscripción, de los días 09 y 10 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que fue remitido a la Dirección General de Personal por la Secretaría de Educación Altos Sur, en el reporte mensual de licencias médicas del IMSS, de los meses de febrero y marzo del año 2017 dos mil diecisiete, documento el cual una vez que fue validado por la instancia competente, resulto estar aliterado, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico en su momento, es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, que si bien no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de 15 quince años de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia, que con su proceder estaba actuando con falta de probidad y honradez, al presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, tantas veces referido, para justificar sus ausencias a laborar, en la Escuela Secundaria Foránea No. 20, Valle de Guadalupe, CCT 14EES0013W, consecuentemente causando la deficiencia del servicio público encomendado, al no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo anterior, resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN POR 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DE SU EMPLEO** al **C. Armando Andrade Ramírez**, filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 07046S0181200.0001097 que se encuentra activa desde el 16 dieciséis de mayo del año 2003 dos mil tres en la Escuela Secundaria Foránea No. 20 Valle de Guadalupe, CCT 14EES0013W; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente de que le sea notificada la presente resolución al encausado; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### **PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **SUSPENSIÓN POR 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DE SU EMPLEO** al **C. Armando Andrade Ramírez**, filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 07046S0181200.0001097 que se encuentra activa desde el 16 dieciséis de mayo del año 2003 dos mil tres en la Escuela Secundaria Foránea No. 20 Valle de Guadalupe, CCT 14EES0013W, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente de que le sea notificada la presente resolución al encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

**SEGUNDO.** Notifíquese legalmente al **C. Armando Andrade Ramírez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del secretario de educación.

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del testigo de asistencia.

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

MA. CARMEN TREJO  
Testigo de Asistencia.

Lic. María del Carmen Trejo Iñiguez

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la de un funcionario de la secretaría de educación.  
LEGS/LG/SMAEM